

# Boletín



# Oficial

de la Provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3364.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Agosto.)

### Anuncios oficiales.

#### Núm. 357

#### COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 15 de Setiembre de 1870 sobre organización del poder judicial, la Comisión provincial ha acordado repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Menorca la suma de 5000 pesetas que la Junta de representantes de los mismos celebrada el día 20 de Junio último acordó invertir en las obras de construcción de un edificio destinado a Juzgado de 1.ª Instancia. Dicho repartimiento ha sido formado tomando por base la población y riqueza imponible de cada municipio, en observancia de lo que dispone el art. 23 anteriormente citado, y se inserta a continuación a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de las cuotas que les han correspondido en el plazo de quince días á contar desde el de su inserción.

Palma 23 de Agosto de 1888.—El Vice-Presidente, Pedro Sanpol.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

#### REPARTIMIENTO QUE SE CITA.

	Pesetas.
Mahon . . . . .	2500'00
Alayor. . . . .	697'64
Ciudadela . . . . .	1003'33
Ferrerias . . . . .	219'59
Mercadal . . . . .	449'01
Villa-Carlos . . . . .	130'43
Suma total. . . . .	5000'00

#### Num. 358

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la Provincia de las Baleares

*Circular.*—Han trascurrido con exceso los plazos que la disposición 5.ª de la Real orden de 22 de Julio próximo pasado publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 3353 del mismo mes, fijaba á los Ayuntamientos para hacer uso de la facultad concedida en la número 3 de la misma Real disposición, referente á los aforos de licores y líquidos alcoholizados destinados al consumo sin preparaciones ni trasformaciones, y esta Delegación en cumplimiento de cuanto se le ordena en la ya nombrada Real disposición, inserta á continuación relación de los pueblos cuyos Ayuntamientos se han obligado á pagar lo que corresponda á sus respectivos distritos municipales por el nuevo impuesto de Consumos sobre los licores y líquidos alcoholizados; y como resulta que la mayor parte de los pueblos se encuentran en descubierto de este servicio, habiendo dejado espirar los plazos sin acudir á esta Delegación en solicitud de que se liquide con arreglo á las prescripciones ántes nombradas, ri haber efectuado los aforos prevenidos por la Ley del impuesto, cuyas faltas les hacen incurrir en las puntualidades marcadas en los casos 23 del artículo 84 y en los dos últimos apartados del Reglamento del ramo, esta Delegación acordará con arreglo á ellos exigir las responsabilidades en que hayan incurrido.

Palma 23 Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Relación de los Ayuntamientos que han solicitado para hacer uso de la facultad que autoriza la disposición 5.ª de la Real orden de 22 Julio próximo pasado, relacionada con los aforos de licores y líquidos alcoholizados.

#### PARTIDO DE PALMA

Buñola, Estallechs, Calviá, Deyá, Andraitx, Llummayor, y Marratxi.

#### PARTIDO DE MANACOR

Montuiri.

#### PARTIDO DE INCA

Alcudia.

#### Núm. 359

#### ADMINISTRACION

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

de las Baleares.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta pública efectuada el día 19 del actual para el arriendo de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la Ciudad de Alcudia propiedad del Estado, por término de un año á contar desde el 27 de Setiembre próximo al 28 de gual mes de 1889; esta oficina anuncia nueva subasta para el propio objeto la cual tendrá lugar el día 2 de dicho Setiembre próximo de 12 á una de la tarde en la villa de Inca ante el Administrador Subalterno de Hacienda de la espresada villa é Interventor de la misma y escribano competente y en la ciudad de Alcudia ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de la misma bajo el tipo de 245'80 pesetas cinco sextas partes de la cantidad de 295 pesetas, que sirvieron para la citada subasta y con arreglo al pliego de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3348 correspondiente al día 19 de Julio último.

Lo que para conocimiento de los licitadores se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 24 de Agosto de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades P. Y., José Gotarredona y Hernandez.

#### Núm. 360

#### ALCALDIA DE PALMA

Habiendo acordado este Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 28 de Octubre del año último, incluir en el plan de caminos vecinales de este Distrito, la porción del Camino d'els Reys, que arranca del lugar de Génova, pasa por el Cementerio de dicho lugar y termina en la Carretera de Andraitx entre los kilómetros 6 y 7; y formado por el arquitecto municipal el ante proyecto á que se refiere el art. 34 de la vigente ley de carreteras y el art. 50 del Reglamento para su aplicación: Cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 2.º del precitado art. 50, se somete dicho ante proyecto, á una información pública por término de 20 días, durante cuyo plazo que empezará á

contar del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará aquel de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo, á los efectos de reclamación.

Palma 17 Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—por A. de A., Francisco Gomila, Srio.

#### Núm. 361

#### AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Arbitrios.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una comisión de la Corporación municipal el día 7 del próximo Septiembre á las doce de su mañana la subasta para el arriendo de los derechos de diez pesetas en hectólitro de alcohol y demás líquidos espirituosos que se introduzcan en este distrito municipal con arreglo á la Ley y Reglamento de 26 de Junio último, durante todo el año económico de 1888-89 y con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá de ninguna de estas que no cubra el tipo de ocho mil ochocientas pesetas.

Para hacer postura deberá constituirse un depósito provisional del dos por ciento de la cantidad señalada como tipo y exhibir la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta referida.

Mahón 22 Agosto 1888.—El Alcalde Presidente, Sebastian Vinent.

#### Núm. 362

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de nueve del que rige, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una casa botiga situada en esta ciudad, calle de Santo Domingo, número ocho, que linda por la derecha entrando con casa de Miguel Reus, por la izquierda y espalda con otra de Juana Maria Mir y por la parte superior con otra de herederos de D. Antonio

Vives, que ha sido avalorada por los peritos D. Bartolomé Ramis y Jordá y D. Juan Mayol y Ripoll en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado como de propiedad de D. Antonio Serra y Muntaner heredero de D.<sup>a</sup> Catalina Muntaner y Barceló y se vende á solicitud de D.<sup>a</sup> Juana M.<sup>a</sup> Clar y Clar y D. José Pinto y Pericás en el doble concepto este último de legítimo representante de su consorte D.<sup>a</sup> Tomasa Salvá y Socias y de curador de su hermano político D. Pablo, para con su producto hacerle pago de la cantidad de dos mil pesetas intereses y costas y queda señalado para su remate el quince de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la descrita finca, que obran á los autos en virtud de mandamiento dirigido al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, estarán de manifiesto en la Escribanía por los que quieran examinarlos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, la décima parte del justiprecio, que se devolverá á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate, siendo de cargo de éste los gastos de subasta y demás necesarios para llegar al otorgamiento de la escritura de traspaso. — Palma once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael García.—Ante mí, Sebastian Gazá.

### Núm. 363

En los autos juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Cañellas, por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Juan Oliver y Pericás, contra D. Francisco de Asprer y Pastor, vecinos de esta ciudad en el día ejecución de sentencia para el pago de diez y seis mil veinte y dos pesetas cincuenta céntimos intereses y costas tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente.

La mitad indivisa de una casa con corral situada en la villa de Santañy en esta provincia; que tiene su frente en las calles del Mayoral y de Jersita; linda por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Salvador Vidal por la izquierda con otra de María Vidal y por la espalda con camino contiguo de Palma; justipreciado en diez mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las referidas responsabilidades capital, intereses y costas; que el remate tendrá lugar el día veinte de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana; que todo postor para poder tomar parte en la subasta habrá de depositar en mesa del

Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás que el ejecutante estará dispensado de esta obligación si quiere tomar parte, en la subasta ó para mejorar las posturas que se hicieren, que los títulos de propiedad son los que resultan de los autos y estarán manifiesto en la Escribanía debiendo conformarse con ellos el comprador, sin que pueda pedir ningunos otros, que se rebajarán del precio del remate los censos á que acaso esté afecta la finca, cuyo capital se graduará al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si fueren del Estado y que serán de cargo del comprador el pago del alodio si existe, los gastos de subasta y remate, salario de la escritura, impuesto hipotecario y demás inherente á la venta.

Palma diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael García.—Ante mí, Miguel Fernandez, Escribano accidental.

### Núm. 364

Hago saber: Que en este mi Juzgado se han sustanciado unos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Onorato, D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Catalina Oliver y Oliver contra D. Gaspar Salas y Palmer y otros sobre nulidad de escrituras públicas y entrega de bienes, en los que se ha pronunciado y publicado la sentencia cuyo en cabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

En la Ciudad de Palma á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Antonio Llompart y Terrers Juez municipal del Distrito de la Catedral de esta Ciudad encargado del Juzgado por ausencia del Sr. Juez propietario, habiendo visto estos autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos por don Onorato, D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Catalina Oliver y Oliver defendidos por el Abogado D. Bartolomé Simonet y representados por el Procurador D. José María Zavaleta, contra D.<sup>a</sup> Margarita Ramonell y Torrens y D. Gaspar Salas y Palmer defendidos por el Abogado D. Pedro Sampol y representados por el Procurador D. Juan Fiol, D. José Vivé y Forteza defendido por el Abogado D. Manuel Guasp y representado por el Procurador D. Jaime Ignacio Perelló, D.<sup>a</sup> María Segura y Pomar en el concepto de madre y representante legal de sus hijas menores Juana María y María Antonia Cortés y Segura defendida por el Abogado D. Ramon Obrador y representada por el Procurador D. José Vich, Doña Francisca Oliver y Rosselló defendida primeramente por el Abogado D. Juan Planas y despues por el Abogado don José Riera y representada por el Procurador D. Juan Camps y D. Juan Piña y los herederos de D. Miguel Mariano Pascual que por no haber comparecido en los autos han seguido en rebeldía, vecinos todos de esta ciudad á excepción de los herederos de D. Miguel Mariano Pascual que son desconocidos, sobre nulidad de ciertas ventas de fincas y de las escrituras que los contienen y consiguiente en-

trega de las mismas fincas.—Fallo. —Que debo absolver y absuelvo á los demandados D.<sup>a</sup> Margarita, Ramonell y Torrens, D. José Vivé y Forteza, D.<sup>a</sup> María Segura y Pomar en el concepto de madre y legítima representante de las menores Juana María y María Antonia Cortés y Segura, don Juan Piña y Forteza, los herederos de D. Miguel Mariano Pascual, D. Gaspar Salas y Palmer y D.<sup>a</sup> Francisca Oliver y Rosselló de la demanda interpuesta contra los mismos por los actores D. Onorato, D.<sup>a</sup> Francisca y Doña Catalina Oliver y Oliver, é igualmente absuelvo de la reconvenición deducida por D.<sup>a</sup> Francisca Oliver y Rosselló, á los demás demandados en estos autos; con imposición de todas las costas á dichos tres hermanos demandantes. Y en atención a estar en rebeldía don Juan Piña y Forteza y los herederos de D. Miguel Mariano Pascual, haga seles la notificación en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mandando al propio tiempo que los demandados D.<sup>a</sup> Margarita Ramonell y Torrens, D. José Vivé y Forteza, D.<sup>a</sup> María Segura y Pomar en el concepto que usa y D. Gaspar Salas y Palmer reintegren la parte de papel que les corresponda á prorrata del empleo en esta sentencia. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Llompart.

Y para que tenga efecto la notificación respecto á los declarados en rebeldía se hace notorio por medio del presente edicto á los efectos procedentes.

Dado en Palma á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael García.—Ante mí, Sebastian Gazá.

### Num. 365

*D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa botiga altos y corral, situada en la villa de Calviá número noventa y cinco del cuartel segundo, ántes número setenta y siete y linda por la derecha entrando con casas de los herederos de Bartolomé Costas, por la izquierda con otra de Nicolás Moragues, y por el fondo ó espalda con tierras de los herederos de Juan Oliver, cuya finca queda justipreciada por el maestro de obras D. Juan Mayol y Ripoll en la cantidad de cuatro mil pesetas, y se vende é instancia de D. Luis D. Antonio, D. Lorenzo y D.<sup>a</sup> María Riera y Oliver para pago de setecientos noventa y nueve pesetas noventa y nueve céntimos intereses y costas, que les son en deber Juan Moragues Estelrich, quedando señalada para su remate el día veinte y seis de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana en los Estrados de este Juzgado, cuya subasta se efectuará bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que el rematante tendrá que conformarse con los títulos de propie-

dad obrante en los autos, los cuales estarán de manifiesto en la escribanía, sin admitirse reclamación alguna.

2.<sup>a</sup> Que serán de cargo del comprador todos los gastos que ocasione el traspaso, como igualmente los de subasta y remate y demás necesarios.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas que se hicieren, devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte de la venta.

Los ejecutantes quedan dispensados de dicho depósito, si se presentasen como postores. Pues así queda mandado con providencia de catorce de los corrientes dictada en los autos ejecutivos sigue D. Luis, D. Antonio, D. Lorenzo y D.<sup>a</sup> María Riera y Oliver contra el espresado Juan Moragues Estelrich. Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

### Num. 366

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio la finca que se describirá, embargada en los autos ejecutivos que sigue D. Bárbara Mora y Barceló por ante este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, para cubrirse de capital, intereses y costas.

Una casa compuesta de zaguan y altos, situada en la calle de la Rosa, ántes de la Rosa baja de esta ciudad, manzana ciento ochenta y tres, señalada con el número doce, cuyo zaguan tiene salida por medio de un pasillo á la plaza del Mercado y cuya puerta está señalada con el número setenta y cinco. Linda dicha casa por la derecha entrando con casa de D. Ignacio Ferragut por la izquierda con otra de D.<sup>a</sup> Catalina Gonzalez y por la espalda en la planta baja con botiga de Juan Ignacio Florit y en la parte superior con el Mercado; dicha finca ha sido justipreciada en cuarenta y dos mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1. Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto

continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3. Será baja el capital del censo de dos libras once sueldos á que está afecta la finca al tipo que corresponda segun que debe prestarse al Estado ó á particulares, pero que no se hará baja alguna en el censo de diez y nueve libras pagadero á la mandapia de D. Francisco Togores Rector que fué de la parroquia Iglesia de San Miguel.

4. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dicha finca.

5. Los gastos de subasta y remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quietar parte en dicha subasta, acuda en los estrados del Juzgado el día catorce de Setiembre próximo á las diez de la mañana, señalados para su remate, el cual será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás.

### Núm. 367

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y oficio del que refrenda se siguen unos autos concurso necesario de acreedores de D. Fernando Palou de Comasema y Truyols á instancia de D. José Oliver y Sans vecinos de la presente ciudad; y á la misma instancia, en providencia del día catorce del actual, tengo acordado que se cite de nuevo por medio de edictos á los acreedores del referido concursado para el día diez y nueve de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana en la audiencia pública del presente Juzgado á fin de que se proceda á la elección de Síndicos para lo cual se convoca á dichos acreedores.

En su virtud se espide el presente para que sirva de citación á los referidos acreedores del concursado Don Fernando Palou de Comasema y Truyols, con el apercibimiento de que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de dicha junta, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y formar parte en dicha elección de Síndicos.

Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás.

### Núm. 368

Por el presente edicto, se cita de nuevo á Bernardo y Antonio Colom y Frontera por ignorarse su paradero, á fin de que el día cinco de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana, se presenten á este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio ciertas posiciones que fueron declaradas pertinentes. Pues así queda acordado

en virtud de providencia del día de ayer recaída en los autos ejecutivos sigue el procurador D. Gabriel Marimon á nombre del D.ª Maria Luisa Merendez Arango y Ramis contra los herederos de Miguel Colom y Bernat, sobre pago de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas intereses y costas, procedente dicha deuda de escritura pública.

Palma veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

### Núm. 369

*D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia del Partido de Inca*

Por el presente y en virtud de providencia de siete del actual recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D. Mariano Calvis Vich contra Antonio Gimenez Gil ambos vecinos de la ciudad de Alcudia, sobre pago de trecientas sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos con los intereses y costas, se hace saber á D.ª Maria Forteza Cortés, cuyo paradero se ignora, ó á los que sean sus herederos si hubiese fallecido, el estado de dicha ejecución que es el de haberse entrado en el procedimiento de apremio y deberse proceder al nombramiento de perito ó peritos para el justiprecio de la casa y corral embargada, para que intervenga si le conviniera en dicho avaluo y subasta de la indicada casa y corral compuesta de planta baja y un piso que forma dos portales, el principal señalado con el número diez y seis y el que conduce al piso sin número, situada en la calle del Verde de la indicada ciudad de Alcudia, de dos vertientes lindante por la derecha entrando con casa y corral de Juan Qués Llompert y herederos de Francisca Camps, por la izquierda con la casa y corral de Antonio Bisquerra Tomás, y por el fondo con cochera de D. Pedro Font dels Olors, que se halla hipotecada á favor de dicha Señora Forteza en garantía del préstamo de quinientas pesetas con sus intereses al siete por ciento y seiscientas pesetas por costas, según la escritura otorgada en esta villa el día cinco Marzo del año último, con prevención de que pasado cinco días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se seguirá adelante el procedimiento por sus trámites legales parándole el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de notificación en forma á dicha D.ª Maria Forteza Cortés ó á sus herederos, espido el presente que firmo en Inca á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano, Ante mí, Juan Ribas.

### Num. 370

INSTITUTO DE 1.ª ENSEÑANZA de Mahón

A tenor de lo prevenido en la legislación vigente de Instrucción Pública y con especialidad en el Real Decreto de 13 de Agosto de 1880 el curso académico de 1888 á 1889 empezará en este Instituto el día 1.º de Octubre próximo, observándose en lo concerniente á la matrícula, exámenes de ingreso y orden de prelación

de los estudios las prescripciones siguientes:

Primera. La matrícula estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante los últimos quince días del mes de Setiembre desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último día hasta las doce de la noche. Los que por cualquier motivo no pudiesen matricularse dentro del plazo referido podrán hacerlo durante el mes de Octubre; pero esta última matrícula será extraordinaria y por ella deberán satisfacer los interesados dobles derechos.

2.ª Así los que hayan de matricularse durante el plazo ordinario como los que tengan que hacerlo en el extraordinario deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de una hoja impresa que se le facilitará en la porteria del Establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, expresando en dicha hoja las asignaturas que deseen matricularse; por cada una de las cuales se les entregará la correspondiente cédula de inscripción abonando por ella dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª El importe de la matrícula ha de abonarse en un solo plazo al tiempo de hacer la inscripción en cantidad de ocho pesetas, si es ordinaria, y diez y seis, si es extraordinaria.

4.ª Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas siempre que no tuviesen nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

5.ª Los que hayan de matricularse por primera vez deberán ser previamente aprobados en un examen de las materias, que comprende la Primera enseñanza elemental completa, ante un tribunal compuesto de tres catedráticos de Instituto para lo cual deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que se le facilitará en la Secretaría.—Dichos exámenes tendrán lugar durante el mes de Setiembre á las horas indicadas en el tablon de edictos del Establecimiento para aquellos que han de ingresar durante el plazo ordinario y en los días y horas del mes de Octubre, que se designen, los que se presenten á hacer la inscripción en la matrícula extraordinaria.

6.ª Los estudios generales de 2.ª enseñanza necesarios para aspirar al grado de Bachiller deberán hacerse observando el siguiente orden de prelación: las asignaturas del Latin y Castellano 1.º y 2.º curso precederán segun su orden numérico á la Retorica y Poética, á los dos cursos de lenguas vivas y á los de Matemáticas; la Geografía se estudiará antes de la Historia de España y esta antes de la Universal; la Retórica y Poética ha de preceder á la Psicología, Lógica y Filosofía moral; la Aritmética y Algebra á la Geometría y Trigonometría, los dos cursos de Matemáticas á las de Física y Química Historia natural con principios de Fisiologica é Higiene y Agricultura.

La distribución normal de los estudios generales en segunda enseñanza es el siguiente:

Primer grupo.—Latin Castellano primer curso y Geografía.

Segundo grupo.—Latin y Castellano segundo curso é Historia de España.

Tercer grupo.—Retórica y Poética, Aritmetica y Algebra, Historia Universal, Francés primer curso.

Cuarto grupo.—Psicología, Logica y Etica, Geometria y Trigonometria, Francés segundo curso.

Quinto grupo.—Física y Química, Historia natural con principios de Fisiologia é Higiene, Agricultura.

Las matrículas deberán ajustarse al orden de prelación de asignaturas que queda indicado, entendiéndose la distribución normal, entendiéndose anteriormente sin perjuicio del derecho que tienen los alumnos á elegir entre las que sean compatibles.—Sin embargo los que deseen estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos podrán formular la matrícula en el orden que tengan por conveniente.

7.ª Oportunamente se anunciará la matrícula de los estudios de aplicación, si, como es probable, queda definitivamente establecida en este centro la enseñanza de varias asignaturas correspondientes á esta clase de estudios.

8.ª El día primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en esta fecha no se le hubiesen examinado así, como los que hubiesen obtenido la calificación de suspenso, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.—Sin embargo, en casos excepcionales en que se justifique la imposibilidad de haber sufrido examen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Ministro de Fomento, sugetándose dichos actos á las formalidades debidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen matricularse en este Instituto segun se halla prevenido.

Mahón 16 de Agosto de 1888.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

### Núm. 371

*D. Tomás Fortuñy y Veri Capitan de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.*

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que cargado con cincuenta bultos de tabaco de contrabando fué apresado en el punto denominado Corral de Bannasar aguas de Pollensa, el día siete de Mayo del corriente año por una barquilla auxiliar del Cañonero «Alsedo» de esta división así como tambien á los que se consideren dueños de dicha nave y tabaco á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalía á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 20 de Agosto de 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

## Num. 372

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de 14 bultos de tabaco que en la madrugada del día 25 de Abril de este año fueron encontrados esparcidos en la orilla del mar en las inmediaciones de Valldemosa y apresados por la Escampavía Constante de esta División de Guarda Costas á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia, se presenten ante esta Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 22 Agosto 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Srio.

## Num. 373

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de veinte bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados por la barquilla Gallardo de esta División el día dos de Junio último en una Cueva del puente de Cabrera á fin de que y en el término de diez días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Fiscalía á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 23 Agosto 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Srio.

## Num. 374

*Don Manuel Fustér y Fernandez Cortés, Teniente de Navio de la Armada Ayudante del Distrito de Cabrera.*

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de quince bultos de tabaco que fueron apresados por el cabo de mar de dicho puerto el día 14 de Julio último en una Cueva situada al O. de la «Isla Conejera», á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante la Comandancia de Marina, de la misma con el fin de dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 18 Agosto 1888.—Manuel Fustér.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Srio.

## Num. 375

*D. Carlos Villalonga y Vega-verduo, Teniente de Navio de la Armada Fiscal de una causa.*

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al individuo José Escandell y Escandell de

Miguel y Francisca natural Formentera, á fin de que y en el término de veinte días, contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante esta Comandancia á responder á los cargos que le resultan en sumaria de deserción de la barca Española «Voladora» en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ibiza 18 de Agosto de 1888.—Carlos Villalonga.—Por mandado de S. S., El Secretario, Juan Hernandez.

## Num. 376

## COMANDANCIA DE MARINA

DE IBIZA.

*Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—Inscripción marítima.—Número 88.*—El Excmo. Sr. Director de Establecimientos Científicos navegación é industrias de mar del Ministerio de Marina en Real orden de 7 del actual me dice lo siguiente. Excelentísimo. Sr.—El Señor Ministro de Estado en Real orden de 26 de Junio último dice á este Ministerio lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Embajador de S. M. en Italia, en despacho número 313 me dice lo siguiente.—El año pasado se impuso en Italia á los Capitanes de los buques procedentes de Francia y Argelia la obligación de presentar en las Aduanas de este Reino, el manifiesto de salidas expedido por las Aduanas Francesas: habiendo resultado que estos manifiestos no representan exactamente el estado de la carga porq se generalmente los vapores de grandes dimensiones continúan á cargar en los puertos Franceses como lo hacen los Italianos, despues haber obtenido de las Aduanas locales dicho manifiesto el Ministro de Hacienda ha resuelto que los Capitanes de los vapores superiores á cien toneladas de registro procedentes de Argelia y Francia presenten el ordinario manifiesto de carga prescrito en el art. 55 del reglamento de Aduanas en lugar del de salida, visado por la Aduana estrangera.—La presentación de este último manifiesto, continua siendo obligatorio para los buques de vela en cualquier cabida y para los vapores de cien toneladas ó ménos de registro procedentes de Francia ó Argelia no concurriendo respecto á estos buques de circunstancia que concurren en los de gran cabida.—Y de R. O. comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo traslado á V. E. para su noticia y á fin de que se sirva disponer su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del litoral del Departamento de su digno cargo para mayor conocimiento del comercio marítimo.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad dándome cuenta de haberlo cumplido.—Dios guarde á V. muchos años. Cartagena 26 Julio de 1888.—Valcárcel.—Sr. Comandante de Marina de Ibiza.

Es copia, Carlos Villalonga.

## Núm. 377

*El Comisario de Guerra de esta Plaza.*

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los Cuarteles y edificios militares de esta Plaza y sus dependencias por el término de un año y un mes más, si conviniese á la Administración militar, segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este Distrito, se invita por el presente á una convocatoria de proposiciones particulares que con aquel objeto tendrá lugar el día veinte de Setiembre próximo á las diez de su mañana en esta Comisaria de Guerra, sita calle de S. Sebastian número 1: con sujeción al pliego de condiciones redactado en diez del actual y aprobado por la referida autoridad en 16 del mismo, que se hallará de manifiesto en esta oficina con el pliego del precio límite.

Mahón 21 de Agosto de 1888.—Pedro Bordoy.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de..... clase..... fecha..... número..... expedida por.....; enterado del anuncio de la Comisaria de Guerra de esta Plaza, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, publicado el día..... con el número..... y de los pliegos de condiciones y precio límite á que el mismo se refiere, para proceder á la convocatoria de proposiciones á fin de contratar el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los Edificios militares de esta Plaza y sus dependencias durante un año, se obliga á verificar este servicio, con arreglo á ellas, por la cantidad de (en letra) pesetas al mes.

*(Fecha y firma del proponente.)*

## Núm. 378

## ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

de las Baleares.

En la segunda quincena del próximo mes de Setiembre estará abierta en esta Escuela, la matrícula del año económico de 1888 á 1889.

Los aspirantes al magisterio de primera enseñanza solicitarán su admisión en papel de clase 12 acompañando su cédula personal, partida de bautismo ó certificado de su inscripción en el registro de nacimientos, certificación de que no padezca enfermedad contagiosa y autorización del padre, madre ó guardador para que emprenda la carrera.

Presentados estos documentos el aspirante será examinado de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Los que fueren aprobados en el examen y los que hayan de continuar la carrera pedirán la inscripción en matrícula de las asignaturas que intenten estudiar, mediante papeleta impresa que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría de esta Escuela y el

abono de diez pesetas, en un pliego de papel de pagos al Estado.

Aquellos que sin aspirar el título de maestro, quieran recibir la instrucción de una ó más asignaturas deberán presentar solicitud, cédula, autorización peterna y un pliego de cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura que deseen cursar.

Palma 16 de Agosto de 1888.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

## Núm. 379

## ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Secretaria

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, segun se balla prevenido,

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1888.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V. B. El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PRÓVINCIAL.